



INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente:

(Para contratos de OBRAS Y SUMINISTROS)

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

Suministro e instalación (sustitución/adequación) de los retenedores electromagnéticos de las puertas cortafuegos de los edificios Agustín Betancourt y Lorenzo Normante de la Universidad de Zaragoza.

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, por lo que con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global de contrato y la coordinación de la ejecución de las prestaciones.

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

Con este contrato se pretende subsanar el defecto grave identificado en los Certificados de Inspección Periódica en las Instalaciones de Protección Contra Incendios N° C-22-50-PCI-013 y N° C-22-50-PCI-017, mediante el suministro e instalación de nuevos retenedores electromagnéticos.

De acuerdo con el artículo 18 de la LCSP, se considera un contrato de suministro ya que el objeto principal es la adquisición de los retenedores electromagnéticos. La instalación y trabajos de adecuación y pintura son prestaciones complementarias necesarias para su correcto funcionamiento, pero no constituyen el objeto principal del contrato.

Aunque las prestaciones de suministro e instalación son inseparables para cumplir con el objetivo del contrato, conforme al artículo 34.2 de la LCSP, se califica como contrato de suministro porque el valor del suministro prevalece sobre los servicios accesorios.

Con objeto de dar cumplimiento al art. 100 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se establece el límite de gasto para el presente contrato de acuerdo a los siguientes preceptos:

Se ha valorado el conjunto de las prestaciones del contrato teniendo en cuenta precios de mercado, realizando consultas a instaladores y basándonos en otros contratos. El presupuesto engloba la adquisición de los suministros y su instalación.

Presupuesto de ejecución del contrato, precio máximo de licitación: 52.000€ (IVA excluido); 62.920€ con IVA (21%).

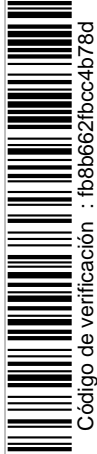
4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.6 de la misma por ser un contrato de suministros de valor estimado inferior a 60.000 €.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

Plazo de ejecución: un mes.
No se contemplan posibles prórrogas.

El plazo de ejecución de un mes sin posibilidad de prórrogas está justificado por la necesidad de garantizar la seguridad en las instalaciones universitarias de manera inmediata, la viabilidad técnica del proyecto, y la optimización de recursos y planificación interna. Además, se ajusta al marco legal establecido por la LCSP, específicamente en su artículo 29, asegurando una gestión eficiente y responsable del contrato por parte de la Universidad de Zaragoza.



Código de verificación : fb8b662fbcc4b78d



6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6.b) LCSP, por tratarse de un contrato de suministro de valor estimado inferior a 60.000 €, se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

Valoración económica: Precio más bajo

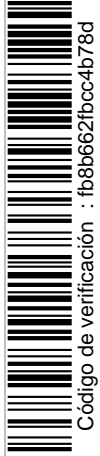
De acuerdo con los **artículos 145 a 148 de la LCSP**, y considerando que las prestaciones están claramente especificadas y no requieren una valoración cualitativa adicional, se justifica la utilización del **precio más bajo** como criterio de adjudicación. Esta elección garantiza la transparencia, objetividad y eficiencia en el proceso de contratación, asegurando que la Universidad de Zaragoza obtenga la prestación requerida al coste más beneficioso para la institución.

8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social o relativas al empleo: garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme a los convenios sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

En Zaragoza, a la fecha de firma,

UNIDAD DE SEGURIDAD
Luis Enrique Seco Viejo
(Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable
Según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015)



Código de verificación : fb8b662fbcc4b78d